



Arauca, Arauca, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00276-00
DEMANDANTE: JOSÉ LINO CAICEDO CRISTANCHO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JOSÉ LINO CAICEDO CHISTANCHO, mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de solicitar el ajuste de la pensión de jubilación.

Así las cosas, el Despacho mediante auto de fecha 16 de marzo de 2017 inadmitió la demanda, por considerar que el accionante debía demandar tanto el acto que negó el reajuste de la pensión de jubilación, como el que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a folio 33 del cuaderno principal reposa nuevo poder debidamente suscrito, en el cual se demanda la resolución No. 4365 de fecha 10 de diciembre de 2014 que negó el reajuste pensional y la resolución No. 1111 del 8 de abril de 2015 que resolvió el recurso de reposición y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Despacho entenderá que las pretensiones incoadas por el demandante están encaminadas a obtener la nulidad de las resoluciones mencionadas anteriormente tal y como se indicó en el poder.

En este orden de ideas, este operador jurídico en virtud del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal y siempre que estime que este último se pueda cumplir a cabalidad, procederá a admitir la presente demanda.

Por lo anterior, al observarse el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el señor **JOSÉ LINO CAICEDO CHISTANCHO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G. P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 convenio 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Quinto: Se advierte a las demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

Sexto: Se reconoce personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE HUMBERTO VALERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.222.339 de Ibagué - Tolima y Tarjeta Profesional No. 44.498 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 33 del cuaderno principal.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar, como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JUAN CARLOS TORRES DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.578 de Villavicencio - Meta y Tarjeta Profesional No. 224.196 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folio 34 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

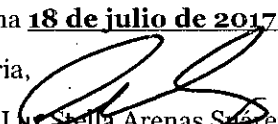
AVR

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
103 de fecha **18 de julio de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez